

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



UNIVERSIDAD DE GRANMA



Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas
especialidad Derecho

TRABAJO DE DIPLOMA

**EL TRABAJO INFANTIL. UN ANÁLISIS DESDE LA
ÓPTICA INTERNACIONAL Y EL DERECHO
ECUATORIANO**

AUTORES: Diego Armando Anchatuña Chillagana
Jorge Guillermo Jiménez Morales

TUTOR: Lic. Jorge Manuel Martínez Cumblera

CONSULTANTE: Lic. Mariela Navea Fernández

BAYAMO, M. N.
2010

Año 52 de la Revolución



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas

Especialización: Abogacía

TESIS DE GRADO

TEMA:

**EL TRABAJO INFANTIL. UN ANÁLISIS DESDE LA ÓPTICA
INTERNACIONAL Y EL DERECHO ECUATORIANO**

Tesis presentada previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y
Tribunales de la República

Autores:

Diego Armando Anchatuña Chillagana
Jorge Guillermo Jiménez Morales

Director:

Lic. Jorge Manuel Martínez Cumblera

Asesora Técnica:

Lic. Mariela Navea Fernández

Latacunga - Ecuador

Septiembre del 2010

PENSAMIENTO

"Ser un niño es creer en el amor, creer en el encanto, creer en creer; es ser tan pequeño que los duendes pueden alcanzar a susurrarte al oído; es convertir calabazas en carruajes y ratones en caballos, la pequeñez en altura, y nada en todo. Porque cada niño tiene un hada madrina en su propia alma; es vivir en una cáscara de nuez, y nombrarte el rey o reina del espacio infinito; es ver el mundo en un grano de arena y el cielo en una flor silvestre, tener el infinito en la palma de tu mano y la eternidad en una hora"

Francis Thompson y William Blakeer

DEDICATORIA:

A todos los niños trabajadores del Ecuador para que encuentren una verdadera reinserción en la sociedad.

A mi esposa Amparito, a mis dos hijas Carla y Margarita, y a mi nieto Cristian Alejandro, inspiración para culminar mi segunda carrera.

A las autoridades municipales del cantón Latacunga para que cristalicen este proyecto en beneficio de los niños trabajadores.

A mi padre ya fallecido Segundo Eduardo Jiménez, quien siempre soñó con tener un hijo abogado.

A mi querida patria el Ecuador.

Jorge G. Jiménez M-

DEDICATORIA:

A mi madre la Sra. María Chillagana que durante toda su vida ha luchado por mí, para culminar esta carrera.

A mí padre político el Sr. Héctor Montenegro, también por el apoyo que me ha brindado para complementar mis estudios.

A mis abuelitos maternos Marcelo y María, por el amor y confianza que me han brindado.

A mis tíos Luis y Carmen, por el apoyo incondicional entregados en los tiempos más difíciles de mi vida.

A mis hermanas Elizabeth e Ibeth, por ser parte de mi vida.

A todos por acompañarme en mis tiempos de adversidad ayudándome a aliviar la oscuridad de mis horas sombrías para juntos disfrutar del sol de la prosperidad.

Diego A. Anchatuña Ch.

AGRADECIMIENTO:

A la Universidad de Granma y a la Universidad Técnica de Cotopaxi por darme la oportunidad de cumplir un anhelo.

Al Dr. Juan Francisco Proaño mi segundo padre quien me otorgo una beca personal por cinco años.

Al Sr. Lic. Jorge Manuel Martínez Cumbreira tutor por su entrega total en el desarrollo del presente trabajo.

A todos quienes hicieron posible mi permanencia en Cuba, país de ideales, verdadera escuela de vida.

Jorge G. Jiménez M.

AGRADECIMIENTO:

La realización de una obra científica requiere gran esfuerzo. Estos esfuerzos se justifican si se logran obtener los conocimientos y la experiencia de otros compañeros, lo alcanzado en este documento no es más que ese resultado.

Por ello quiero expresar mi reconocimiento especial a:

Los profesores de la Universidad Técnica de Cotopaxi que de una u otra manera han contribuido para formarme como profesional.

Mí querido Tutor de Tesis: Lic. Jorge Manuel Martínez Cumbraera.

La Lic. Mariela Navea Fernández, por el aporte doctrinario en la realización del presente trabajo.

A todos muchas Gracias.

Diego A. Anchatuña Ch.

ÍNDICE

TEMAS	PÁG.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO 1. El trabajo infantil como flagelo de la infancia.	
Consideraciones. Generalidades.....	5
1.1. Antecedentes del Trabajo Infantil.....	5
1.2. Consideraciones entorno a la definición de Trabajo Infantil.....	8
1.3. Tipologías de Trabajo Infantil.....	14
CAPITULO 2: La Organización Internacional del Trabajo. La Convención sobre los Derechos de los Niños y la Legislación Ecuatoriana frente al trabajo infantil.....	20
2.1. Evolución y particularidades de la Organización Internacional del Trabajo.....	20
2.2. La OIT y su posición frente al Trabajo Infantil.....	24
2.3. Convención de los Derechos de los niños y las niñas, causas que facilitaron su origen y su posición frente al Trabajo Infantil.....	27
2.4. Relación entre la Legislación Ecuatoriana, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la OIT entorno al trabajo Infantil.....	29
2.5. Propuesta para el control y erradicación del Trabajo Infantil en el Ecuador.....	42
CONCLUSIONES.....	45
RECOMENDACIONES.....	47
BIBLIOGRAFÍA.....	48
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN.

La preocupación por el estudio y erradicación del trabajo infantil, no constituye un punto nuevo en las agendas de trabajo de los Estados a escala internacional. Sin ir más lejos, el siglo XVIII, estuvo plagado de discursos y prácticas que invariablemente pretendieron dar respuesta a lo que en realidad constituyó la verdadera preocupación: ¿Qué pasará con los pobres del mundo?, ¿En qué situación quedarán sus hijos? Constataciones similares son válidas para los siglos XIX y XX, de aquí puede deducirse el carácter cíclico y recurrente del tema.

En la región de América Latina y el Caribe se confirma esta tendencia, de estudiar y eliminar de manera general el trabajo infantil, siendo importante resaltar, que en la década de los años 80, se registraron pocas investigaciones significativas sobre el tema, sin embargo, a partir de los años 90 se produce una inversión radical, que coloca la problemática en un alto nivel de visibilidad. Siguiendo este orden, vamos a plantear, que en primer lugar, existe un sentimiento permanente de indignación moral contra el trabajo infantil, capaz de ser activado cuando las circunstancias lo requieren, teniendo efectos inmediatistas por quienes son portadores de una ideología y práctica asistencial-clientelista, más que referirse a la esencia de la problemática, esta posición se indigna en algunas ocasiones, ante situaciones caracterizadas como excesos.

En segundo lugar, y generalmente matizada con un signo político contrario al anterior, existen algunas corrientes de pensamiento y acción que, denominándose como progresistas, defienden la utilización del trabajo infantil, utilizando como escudo para su protección, que este, no solo es imprescindible para la supervivencia, sino, que constituye un factor primordial de construcción y afirmación del niño como sujeto social.

Partiendo de lo anteriormente expuesto, es válido resaltar, como los diferentes gobiernos han emprendido disímiles de acciones, encaminadas cada una de ellas a lograr la eliminación de la contratación de la mano de obra infantil, o en su defecto, en los casos que no se pueda lograr su total erradicación, tratar de disminuir en gran medida dicha problemática social, que teniendo en cuenta la predominación de los efectos nocivos de la misma sobre el desarrollo del niño, se hace necesario en estos nuevos contextos actuales la participación unánime

de cada uno de los factores(dígase los órganos, organizaciones e instituciones nacionales como internacionales), en la lucha por la eliminación del Trabajo Infantil.

No obstante, a pesar de todo lo realizado por los numerosos países para lograr en gran medida la erradicación del trabajo infantil, todavía existen gobiernos que tienen como fundamental fuerza de trabajo, a los niños, principalmente en el área de América Latina y el Caribe, siendo un ejemplo de esto, el Ecuador.

Para enfrentar este problema, el Gobierno incorporó la erradicación del trabajo infantil como un componente de sus políticas en el Plan Nacional de Desarrollo para el 2007-2010 y con el propósito de lograr este objetivo, el Ministerio de Relaciones Laborales junto a entidades del sector público y organizaciones no gubernamentales, desarrollan varias actividades.

La propuesta gubernamental tiene como objetivo dejar a Ecuador sin trabajo infantil y para ello el Ministerio de Relaciones Laborales puso en vigencia una serie de acciones, como los controles para el cumplimiento de la Ley, pues son **los inspectores de Trabajo** quienes tienen la responsabilidad de verificar e informar sobre la existencia de las diversas formas de explotación a niños trabajadores y, básicamente, lograr que los rescatados se mantengan fuera de esos lugares de trabajo, permitiéndoles educación, salud y bienestar familiar.

Sin embargo, para los inspectores de Trabajo en Ecuador se hace casi imposible cumplir con esta misión, porque existen muy pocos en cada provincia y tienen que solucionar otro tipo de problemas, como demandas laborales, inspecciones a empresas que no cumplen con leyes y reglamentos, despidos intempestivos, etc., lo que hace que el control de la existencia del trabajo infantil, constituya una de sus últimas prioridades de trabajo.

Como habíamos planteado anteriormente, que la única solución era mejorar la educación y promover el empleo formal, pero esto, a largo plazo, razón por la cual se hace necesario realizar una propuesta paralela que pueda arrancar casi inmediatamente, con ayuda de todos los estamentos sociales que existen en el país, en el logro de un mejor control de la existencia del trabajo infantil, por lo que nuestro problema científico, lo constituye la siguiente afirmación: ***Necesidad de crear dentro del Consejo de la Niñez y la Adolescencia, una oficina con la función de velar que no se contrate como fuerza de trabajo a los infantes.***

Siendo el objetivo general de nuestra investigación: ***Fundamentar la necesidad de crear una oficina dentro del Consejo de la Niñez y la Adolescencia, encargada de controlar que no se contrate como fuerza de trabajo a los infantes, a partir de un análisis teórico- doctrinal y legislativo*** y como objetivos específicos: ***Caracterizar teóricamente el Trabajo Infantil, a partir de las diferentes concepciones doctrinales que se han esgrimidos entorno a él y determinar la relación que existe entre la legislación ecuatoriana, la OIT y la Convención sobre los Derechos del Niño con respecto al trabajo infantil.***

La investigación está estructurada en dos Capítulos, el primero titulado: **“El Trabajo Infantil como un flagelo de la infancia. Consideraciones generales”**, a partir del cual se realiza una caracterización teórico-doctrinal y legislativo del trabajo infantil. En cuanto al segundo capítulo **“La organización internacional del trabajo. La convención sobre los derechos de los niños y las niñas y la legislación laboral ecuatoriana frente al trabajo infantil”** se hace una valoración del cumplimiento de la legislación ecuatoriana con lo regulado por la OIT y la Convención sobre los Derechos del Niño para con el trabajo infantil, haciendo una propuesta para controlar y velar por la no promoción del trabajo infantil y por ende se cumpla con lo legalmente establecido en la legislación interna ecuatoriana y a nivel internacional.

Por lo que para el desarrollo de la investigación utilizamos los métodos:

- **Análisis teórico- doctrinal:** que nos permitió desarrollar una investigación basada en el análisis de la información jurídica doctrinal obtenida, a partir del encuentro del consenso con respecto a los diferentes tópicos que de acuerdo al tema tratamos en la investigación.
- **Exegético jurídico:** teniendo en cuenta que para el logro de los objetivos esenciales de la investigación, se hizo necesario el análisis detallado de las normas jurídicas ecuatorianas donde se regulan cuestiones relacionadas con el tema.
- **Histórico- lógico:** nos permitió realizar una investigación que muestre la evolución y comportamiento del Trabajo Infantil a través del desarrollo de la sociedad.

- **Inducción- Deducción:** nos permitió a partir del análisis de las diferentes conceptualizaciones y posiciones que existen entorno al trabajo infantil, en la doctrina, llegar a deducir nuestros propios criterios con respecto a esta temática.
- **Empírico:** observación indirecta con la técnica de revisión y análisis de documentos.

CAPÍTULO I. EL TRABAJO INFANTIL COMO UN FLAGELO DE LA INFANCIA. CONSIDERACIONES GENERALES.

La infancia es un tiempo para jugar, aprender, crecer, un tiempo en que todos los niños y niñas deberían tener la oportunidad de desarrollar sus potenciales y soñar con brillantes planes para el futuro. Sin embargo, para 250 millones de niños y adolescentes en todo el mundo, esto no constituye una realidad, pues tienen que trabajar mucho antes de que sus frágiles huesos y sensitivas almas estén preparados.

Ellos trabajan desde las primeras horas de la mañana hasta después del ocaso. Se les puede ver vendiendo flores, goma de mascar a turistas en las calles de ciudades ruidosas y sobrepobladas; quemándose bajo el sol en plantaciones gigantescas, sucias, e infectadas de residuos químicos; barriendo los pisos de las mansiones de millonarios inconscientes; doblándose las espaldas en oscuras fábricas de alfombras bajo el látigo de la esclavitud moderna. Estos niños y niñas no saben de otro juego que no sea la

sobrevivencia. Su escuela es la calle; su maestro, la injusticia. Su futuro es un negro callejón de incertidumbre que podría acabar con sus vidas en cualquier momento. La lucha por eliminar esta forma de explotación de los niños y las niñas constituye uno de los retos en este siglo XXI, puesto que desde su surgimiento hasta nuestros días ha constituido una yaga para la sociedad.

1.1- Antecedentes del Trabajo Infantil.

Antes de llegar a una conceptualización, con respecto al trabajo infantil, se hace menester que conozcamos algunos antecedentes con respecto al contexto histórico, legal y actual del mismo, para tener un entorno por donde comenzar a entender y analizar este tema, que en un alto porcentaje afecta a nuestro país, pero que de igual manera es una problemática latente, necesaria de investigar.

A lo largo del desarrollo de la sociedad y con este el de la humanidad, el Trabajo Infantil se ha percibido con antecedentes fuertes en el mundo y en nuestro país. En el siglo XVI se comenzó a integrar a los niños en las faenas mineras, debido a su porte, ya que podían acceder a lugares difíciles para el cuerpo de un adulto; estableciéndose también, que las niñas eran las que debían hacer las tareas del hogar, que si bien nunca fue ni ha sido remunerado, también se considera como trabajo.

Al pasar el tiempo, también se vio que los niños se integraron a las labores agrícolas, siendo recolectores temporeros, hoy en día esta labor se mantiene en numerosos países de nuestra área geográfica. Si realizamos una observación al desarrollo y evolución del trabajo infantil a través del tiempo, salta a la vista una clara diferencia entre el significado que éste tenía en las culturas primitivas con las actuales sociedades industrializadas. “En las antiguas bandas recolectoras, los niños eran incorporados al trabajo paulatinamente, de acuerdo a sus capacidades, y siempre dentro de un ámbito familiar. Este tipo de trabajo era la escuela de vida del niño; ahí aprendía todo lo que necesitaba saber para ser un adulto útil para su grupo y para sobrevivir.

La finalidad del trabajo era enseñar al niño y este constituía una experiencia enriquecedora”.¹

Si bien hoy, el período de la infancia hace referencia a una etapa vital en el desarrollo físico, psíquico y social, no siempre hubo un reconocimiento de la misma como una categoría diferenciada de los adultos. La infancia constituye el resultado de un complejo proceso de construcción social cuyos orígenes se remontan al siglo XVII.

No es hasta finales del siglo XVIII con la Revolución Industrial, es decir, con la aparición del sistema fabril, que el empleo de mano de obra infantil se consideró como un problema pues a lo largo de la historia, y en todo tipo de culturas, los niños han ayudado a sus padres en el campo, en el mercado o en la casa. Es por ello que a esta explotación de niños en las fábricas se le dominó explotación infantil. Desgraciadamente, la explotación de estos jóvenes trabajadores continuó durante años. Muchos niños quedaban desfigurados o morían mientras realizaban ciertos trabajos peligrosos.

“La infancia de los niños pobres en los siglos XVII y XVIII era considerada socialmente como una etapa de adaptación de hábitos de trabajo para su desarrollo como trabajadores adultos. Pasada la mitad del siglo XIX el discurso sobre los niños y las niñas pobres pasó a ser el discurso sobre los niños y las niñas que trabajan. Sin embargo, si las condiciones no son apropiadas, y no se desarrollan en un ambiente familiar adecuado, pierde su condición de escuela y la experiencia no se vuelve enriquecedora”.²

Hacia fines del siglo XIX y comienzos del XX, con la aparición del derecho protectorio, empezó a reconocerse al trabajo infantil como una problemática a tener en cuenta, la que trae riesgos para los niños y las niñas. Fue a partir de 1919 con la creación de la Organización Internacional del Trabajo (en lo

1 Comercio Exterior- IOR. Soluciones integrales a problemas de comercio exterior, consultado en el sitio www.atcapitaltrading.com Enlaces patrocinados. ,

2 Jara, Osvaldo, Munizaga, Juan Carlos: Gestión y Economía de Organizaciones Ceo-consultores “Evaluación del impacto en el desarrollo de los niños de las estrategias de sobrevivencia de las familias pobres”, septiembre de 2002. tomado del sitio web: <http://www.mailxmail.com/curso-trabajo-infantil-familia/antecedentes-historicos>.

adelante OIT), que se comenzó a tomar en serio el estudio de esta problemática, adoptándose un convenio que prohíbe el trabajo de menores de 14 años en el sector industrial.

Durante el transcurso del siglo XX, se fue tomando mayor conciencia de la vulnerabilidad de los niños y las niñas. En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba el texto de la Convención sobre los Derechos de los Niños y las Niñas, constituyendo un hito histórico fundamental en la defensa de los derechos de los niños y las niñas, tomándose a partir de este momento, conciencia de que el trabajo infantil rompe con el concepto de infancia, como el período que permite un desarrollo personal, una formación educativa y una integración positiva a la sociedad.

Otro paso de avance en este siglo, lo fue la década de los años noventa, cuando se celebró la Cumbre Mundial a favor de la Infancia (CMFI), adoptándose en esa magna cita, una declaración sobre los derechos esenciales de los niños y las niñas, de todo el mundo. Este plan de acción estuvo encaminado a vigilar el desarrollo y la supervivencia de los infantes, el cual especifica que: "Todo niño y niña necesita educarse, interactuar y jugar, entre otras; estas son las condiciones indispensables para que pueda tener el mejor comienzo de la vida, estas necesidades fundamentan sus derechos básicos y constituyen la base de su desarrollo".³

No obstante, a pesar de todos los esfuerzos llevados a cabo para eliminar esta forma de explotación infantil, todavía es alarmante la cantidad de niños y niñas que son contratados por muchísimas empresas y empleadores, convirtiéndose en las fuerzas de trabajo más baratas e incluso necesarias en muchos de los casos, para poder sacar adelante sus producciones. Existiendo contradicciones entre diferentes organizaciones internacionales y estudiosos del tema, en cuanto a la edad fundamental para dejar establecido el período entendido como infancia, dando lugar así a la existencia de numerosas definiciones entorno al trabajo infantil.

³ "Convención sobre los derechos de los Niños". Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

1.2. Consideraciones entorno a la definición de Trabajo Infantil.

Para comenzar la investigación de dicha institución jurídica, debemos partir primeramente de un análisis de los vocablos que la componen (trabajo e infante) para luego realizar un estudio de las distintas denominaciones que con respecto al tema han sido pronunciadas, por diferentes autores, así como por las organizaciones internacionales relacionadas con el tema.

Según el diccionario Encarta define al **trabajo** como: “la acción o efecto de ocuparse en cualquier ejercicio, obra o ministerio // Esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza”.

De acuerdo con esta definición, podemos decir, que trabajo, constituye toda acción destinada a producir algo, esta acción puede tener o no una remuneración económica, puesto que, el trabajo voluntario de ayuda al prójimo, por ejemplo, no tiene una remuneración económica, pero sí, una recompensa espiritual muy apreciada por quienes la reciben. También puede variar el beneficiario si hablamos de una actividad remunerada, es el caso de algunos niños que trabajan y la remuneración es recibida por los padres o por terceros. La esclavitud también se basa en la realización de una acción que puede o no tener remuneración económica y en el caso que tenga, puede resultar en muchas ocasiones muy baja como para subsistir.

Por su parte, el término **infante** se refiere: al niño que se encuentra dentro de la etapa de la infancia y la define como: “Etapa comprendida entre los 0 y 12 años”.

De acuerdo con estas definiciones brindadas por el Diccionario Encarta, podríamos considerar entonces que: “**trabajo infantil** serían todas las actividades realizadas por los infantes menores de 12 años, destinadas a la producción de algo, sean remuneradas o no”.

No obstante existen otros criterios en cuanto a esta definición, como es el caso de la Dra. Mónica Vergara, quien plantea, que trabajo infantil va ser: “los servicios personales, intelectuales o materiales con valor económico prestados por un menor de 18 años, sea en virtud de un contrato de trabajo o sin dependencia de un empleador alguno, incluyendo dentro de estos, los trabajos que sin ser retribuidos con un salario, constituyen un beneficio

económico para el niño o el joven, su familia o un tercero que se apropia del producto de su trabajo.”⁴

En este sentido resulta importante hacer referencia a los criterios expuestos por las instituciones gubernamentales e internacionales con respecto al tema, pues no existe un consenso en lo referente a la edad establecida para considerarlo como trabajo infantil, por eso hacemos alusión que para algunas de las instituciones gubernamentales e internacionales como la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Educación y la Sociedad) y la OIT (Organización Internacional del Trabajo) entre otras, **trabajo infantil** es “la actividad que realizan los niños y niñas hasta la edad de 15 años”, planteando también, que la etapa de la infancia se determina hasta los 12 años.

Siguiendo este orden el Fondo Internacional de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) lo define como: “toda actividad laboral, remunerada o no, realizada por niños y niñas menores de 15 años, que entorpezca su proceso educativo o afecte su salud y desarrollo integral. Hablamos de trabajo adolescente cuando esta actividad es realizada por personas mayores de 15 y menores de 18 años”.⁵

Según la Internacional de la Educación (IE), plantea que trabajo infantil constituye: “cualquier trabajo que sea nocivo para el normal desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, o que entorpezca su educación e instrucción”.⁶

Por último resulta necesario referirnos a lo planteado por la Organización Internacional Save The Children con respecto al trabajo infantil, la cual expone una definición más amplia, y en tal sentido plantea que trabajo infantil es:

4 VERGARA DEL RIO, Mónica, "Lineamientos para la elaboración de un Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.", OIT - Ministerio del Trabajo y Previsión Social, junio 2000, tomado del sitio <http://www.juventuddelsur.com.ar>

5 UNICEF, "trabajo infantil en Chile, UNICEF responde" Santiago de Chile 2002, p.2., tomado del sitio <http://www.juventuddelsur.com.ar>

6 IE, "La Educación es un derecho humano 2001", barómetro de la IE sobre los derechos humanos y sindicales en el sector de la educación. 3er edición, impresión, imprimerie Van ruys, Bruselas, Bélgica, mayo de 2001.

“Todas las actividades que realizan los niños y las niñas para contribuir a su propia economía o la de sus familias”.⁷

Esta definición brindada por dicha organización nos da la posibilidad de incluir dentro de ella, el tiempo invertido por los niños y las niñas en la realización de las tareas domésticas al igual que en las actividades de generación de ingresos, ya sean dentro o fuera del hogar. De igual manera nos permite considerar que todo trabajo agrícola no remunerado que realizan muchas niñas y niños en los campos de cultivo familiar están incluidos dentro de esta definición, cuyo trabajo puede ser a tiempo completo o a tiempo parcial. Cada una de estas definiciones da la certeza explícita o implícitamente de que es una actividad ilegal o por lo menos una actividad que no correspondería a una de las actividades normales de un niño.

Por lo que los autores después de un exhaustivo análisis de las distintas definiciones ofrecidas, arribamos a nuestra propia definición de lo que entendemos como trabajo infantil, en tal sentido nos pronunciamos que: “toda actividad que realicen los niños y las niñas menores de 15 años, tanto a tiempo parcial como a tiempo completo, con o sin dependencia de un empleador, siendo una forma de ingreso o contribución a su propia economía o la de sus familias, nocivo para su normal desarrollo y educación”, la consideramos como **trabajo infantil**.

Después de este planteamiento, debemos decir, que no todo trabajo ejecutado por niños debe ser clasificado como trabajo infantil, por lo que deba ser seleccionado para su eliminación. La participación de niños, niñas o adolescentes en un trabajo que no afecta su salud y desarrollo personal o interfiere con su educación es considerado por lo general como algo positivo. Esto incluye actividades tales como ayudar a sus padres en la casa, asistir en un negocio familiar o ganarse dinero para gastos personales fuera de las horas de escuela y durante las vacaciones escolares. Estas clases de actividades contribuyen al desarrollo de los niños y al bienestar de sus familias; les hace

7 "ALIANZA INTERNACIONAL SAVE THE CHILDREN LONDRES REINO UNIDO."Posición de Save the Children, sobre la niñez y el trabajo" [en línea]. Londres Reino Unido Marzo, 2003. p.2.Disponible en: [http:// www.savethechildren.net.html](http://www.savethechildren.net.html)

obtener habilidades y experiencia, y ayudan a prepararlos para ser miembros productivos de la sociedad durante su vida adulta.

Entonces cabría preguntarnos ¿Cuál sería el trabajo infantil que debíamos de eliminar? El trabajo infantil al cual nos referimos y cuya eliminación es la meta común de los 175 Estados Miembros de la OIT corresponde a alguna de las tres categorías siguientes:

Un trabajo realizado por un niño o niña que no alcance la edad mínima especificada para un determinado trabajo y que, por consiguiente, impida probablemente la educación y el pleno desarrollo del niño o de la niña.

Un trabajo que se denomina trabajo peligroso porque, ya sea por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, pone en peligro el bienestar físico, mental o moral de adolescentes o niños y niñas que están por encima de la edad mínima para trabajar.

Cualquiera de las incuestionablemente peores formas de trabajo infantil, que internacionalmente se definen como esclavitud, trata de personas, servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, como el reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados, explotación sexual comercial, pornografía y actividades ilícitas.

Siguiendo este orden haremos referencia algunos términos que guardan relación con el trabajo infantil, por lo que se hace necesaria su conceptualización:

Explotación sexual: toda actividad que implique la utilización del cuerpo de un niño o adolescente basada en una relación de poder por parte de otra persona para su beneficio o para obtener algún beneficio de naturaleza económica y/o sexual.

Explotación Sexual Comercial (ESC): implica un intercambio de dinero o pago de otro tipo (a cambio de protección ante agresores, no agresión por parte del cliente o personas relacionadas con el cliente, su familia o conocidos del cliente) por la persona que utiliza su cuerpo o intermediarios. Este tipo de “beneficios” no materiales y la transacción económica están generalmente presentes en todas las relaciones.

Explotación Sexual No Comercial: este tipo de explotación sexual no implica necesariamente un intercambio de dinero o bienes materiales, ya que se basa

en una forma de dominación explícita del individuo. El denominador común en ambos tipos de explotación sexual, es la naturaleza controladora de las relaciones de poder individual y social que tiene lugar entre la víctima y su agresor. La Explotación Sexual No Comercial ocurre en todos los sectores sociales y está fuertemente asociada a factores culturales y a patrones de socialización.

Niños en la Calle: niños que trabajan en las calles pero mantienen relaciones estrechas con sus familias. A pesar de que pasan mucho tiempo fuera de sus casas, sienten que tienen un hogar.

Niños de la Calle: niños que no tienen un hogar y el vínculo entre el niño y la familia no existe, ya sea por inestabilidad o por destrucción de sus propias familias. En algunos casos estos son los motivos del abandono, en otros casos, el niño mismo decide irse.

Tráfico de Niños: la transferencia de un niño de un lugar a otro, cualquiera sea el fin, a cambio de una compensación monetaria u otra forma de pago. En algunos casos los niños sujetos a tráfico pueden ser raptados y luego entregados a otra familia a cambio de dinero, cancelación de una deuda, protección contra atacantes en áreas de alto riesgo o retirar cargos judiciales.

Prostitución Infantil: es una forma de violencia, explotación y victimización del niño, en la que mediante la utilización del cuerpo del niño y de su sexualidad como mercancía se llega a una transacción entre el niño y el cliente – sea este nacional o extranjero - de forma organizada o no. También incluye la posible participación de un tercero, de proxenetas o de redes de prostitución.

Abuso Físico: consiste en la utilización intencional de la fuerza para causar daño físico al cuerpo del niño. Para el adulto participante estos actos no son accidentales. El abandono intencional o deliberado del niño a su mejor suerte, - afectando su integridad -también se considera abuso físico.

Abandono: consiste en no satisfacer las necesidades básicas de un niño, como por ejemplo: alimentación, higiene adecuada, protección, cuidado médico adecuado, etc., por parte del adulto responsable.

Abuso Sexual: es toda actividad sexual de un adulto en posición de autoridad o poder con un niño. El niño se ve a si mismo participando en actos sexuales, cuyo contenido o sus consecuencias le son imposibles de comprender o evaluar debido a su grado de desarrollo.

Abuso psicológico o emocional: implica comportamientos tales como rechazar, aislar, aterrorizar, menospreciar o dañar sistemáticamente la autoestima del niño, por parte de un adulto. Constituyen actos de parte del adulto que reducen intencionalmente el valor que el niño tiene de sí mismo.

Pornografía Infantil: se refiere a la realización de todo material visual o auditivo, donde se utilicen niños o niñas, destinado a la gratificación sexual del usuario. Incluye producción, distribución y utilización de este tipo de material.

Turismo Sexual: constituye la explotación sexual comercial de niños y adolescentes por extranjeros que visitan el país como turistas. Incluye la promoción del país como un destino accesible donde este tipo de actividades no están penadas por la ley, ni para los ciudadanos del país en cuestión ni para los extranjeros.

1.3. Tipologías de Trabajo Infantil

El trabajo infantil en la Agricultura

El sector agrícola abarca a la mayor parte de los pobres del mundo. A muchos se les niega el derecho a la libertad sindical y de asociación, y el de negociación colectiva. El trabajo que realizan los niños es sumamente diverso: abarca desde breves períodos de trabajo ligero después de la escuela a largas horas en actividades orientadas a la subsistencia.

El trabajo infantil en la pesca

La pesca es una ocupación particularmente peligrosa, inclusive para los adultos. Los problemas endémicos de salud y seguridad que esta actividad genera afecta a todas las edades. La contribución de los niños en este sector, es mayor en la pesca a pequeña escala, donde constituyen en muchas ocasiones, la fuerza indispensable para la rentabilidad de estas empresas pesqueras.

El trabajo infantil en la economía informal urbana

Aunque la economía informal suele describirse como invisible, los niños y niñas que trabajan en las calles de las ciudades del mundo son probablemente la cara más visible del trabajo infantil. Realizan diversas actividades, entre ellas, ventas de alimentos y de pequeños artículos de consumo, limpieza de calzados, lavado de parabrisas, reparación de neumáticos, recolección de basura, cartones y trapos, mendicidad, transporte de objetos, etc. Deben hacer frente, ellos mismos, a los peligros que se derivan del propio trabajo y, aún más

importante, el entorno donde lo realizan, por ejemplo: el tráfico, el humo de los escapes, la exposición a los elementos nocivos del medio, la inseguridad, el acoso y la violencia.

El trabajo infantil en el sector manufacturero

El sector de las manufacturas para la exportación, dista mucho de ser el que emplea el mayor número de niños, pero es el que tiene el perfil más elevado en relación con el trabajo infantil, por ejemplo: en el tejido de alfombras, la costura de balones de fútbol y la producción de prendas de vestir. No obstante, los niños suelen participar al final de la cadena de suministro, producen en gran medida para el mercado interno y realizan trabajo informal a domicilio, montaje de partes o acabado de productos, para una amplia gama de industrias que abarcan desde los textiles, las prendas de vestir y el calzado a la elaboración de fuegos de artificio y cerillas en muchas partes del mundo.

El trabajo infantil en el turismo

Los niños realizan diversos trabajos en la industria de la hotelería, la restauración y el turismo: botones, camareras de piso, lavaplatos, limpiadores de playas, vendedores callejeros, cadis en los campos de golf. Entre el 10 y el 15 % de los trabajadores empleados en este sector, en todo el mundo, son menores de 18 años.

El trabajo infantil en el servicio doméstico

Muchos niños y niñas se dedican al servicio doméstico, pero son los niños trabajadores menos visibles y, por tanto, resulta difícil realizar estudios sobre su situación y analizarlos. Existe un claro vínculo entre los niños que realizan ese trabajo y el tráfico de niños, tanto dentro como en las relaciones entre los países

El trabajo infantil en la construcción, las minas y las canteras

Esos sectores encierran los peligros más obvios para los niños, aunque registren el menor número de niños trabajadores. Los hijos de los trabajadores, en particular, cuando viven en la propia obra, corren el riesgo de realizar diversos tipos de trabajo infantil. Tal vez no residan en un lugar durante el tiempo suficiente para asistir a la escuela de forma periódica, tal vez realicen trabajos ocasionales con los padres en lugar de jugar o estar inactivos y, debido a su ubicación, tal vez queden expuestos a los peligros que entraña la construcción.

Después de realizar el análisis de los diferentes tipos de trabajo que existen y que son reconocidos por diferentes organizaciones internacionales, -como son: UNICEF, UNESCO, Save The Children, IE, entre otras, - en sus principales informes, se hace necesario que señalemos cuáles son los principales aspectos que caracterizan al trabajo infantil.

CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO INFANTIL.

Las principales características que presenta esta forma de explotación de los niños y las niñas se encuentran:

- trabajo a tiempo completo.
- horario laboral muy prolongado.
- trabajo y vida en la calle en malas condiciones.
- Baja remuneración.
- Obstaculizan el acceso a la educación.
- Socavan la dignidad y autoestima de los niños tales como la esclavitud o el trabajo servil y la explotación sexual.
- Perjudican el pleno desarrollo social y psicológico.
- Se da a más temprana edad en el campo que en la ciudad.
- El 80% de los niños y niñas trabajan en la economía informal.
- El 10% se ocupa en sectores más organizados.
- El trabajo les impide ir a la escuela o les limita el rendimiento escolar.

Condiciones Laborales a las que son sometidos los infantes trabajadores.

- ✦ Jornadas Laborales superiores a los límites máximos establecidos por las legislaciones nacionales para un trabajador adulto.
- ✦ Baja remuneración: Los niños y niñas trabajadores perciben una remuneración igual o menor que el salario mínimo, es decir, menos de

lo que gana un adulto con 7 años de escolaridad, incluso salarios inferiores, o a veces se les paga en especie.

- ✦ Inexistencia de Derechos Laborales y empleos en condiciones precarias, es importante señalar que estos niños y niñas no cuentan con las garantías que ofrece el Derecho Laboral a los trabajadores, pues en muchas ocasiones no tienen derecho a vacaciones, a organizarse en sindicatos y a ser protegidos en casos de accidentes y enfermedades por los sistemas de Seguridad Social, percances que en las mayorías de los casos son originados por las propias condiciones de trabajo tan precarias que tienen los niños y las niñas.

Motivo por el cual, después de haber realizado el estudio de las condiciones laborales a las que son sometidos los infantes trabajadores, nos resultó importante establecer la pregunta siguiente: ¿Cuáles son las causas fundamentales que provocan que los niños y niñas tengan que salir en busca de trabajo?

En respuesta a tal interrogante, analizamos diferentes documentos elaborados tanto por organismos internacionales como por numerosos estudiosos del tema, de cuya investigación se arrojaron como resultado que las causas pueden ser de múltiples naturaleza, destacándose entre ellas: **la pobreza, la violencia intrafamiliar, los patrones culturales, la permisividad social, la falta de oportunidades, la falta de cobertura, calidad y cumplimiento de la obligatoriedad de la educación y las lagunas y contradicciones normativas** (que existen en los ordenamientos jurídicos de los distintos países que permiten la utilización de los niños y las niñas como fuerza de trabajo), haciendo alusión además que estas causas traen graves consecuencias para estos niños y niñas, a diferentes niveles, tales como:

Sociales y morales:

- ✦ Profundiza la desigualdad.
- ✦ Viola los Derechos Humanos fundamentales de la infancia y la adolescencia (plasmados en la Convención de los Derechos de los niños y las niñas).
- ✦ Acelerado proceso de maduración.

- ★ Impide o limita el adecuado proceso educativo y con esto su escolaridad.
- ★ Enfrentamiento a un ambiente adulto y a veces hostil.
- ★ Pérdida de la autoestima, problemas de adaptación social y traumas.

Físicas y psíquicas

- ★ Retraso en el crecimiento.
- ★ Agotamiento físico.
- ★ Abusos físicos y psíquicos.
- ★ Picaduras de insectos y animales dañinos.
- ★ Infecciones a causa de químicos.
- ★ Heridas, quemaduras y amputaciones.
- ★ Dolores en las articulaciones y deformaciones óseas.

Las consecuencias sociales y morales por una parte y las físicas y psíquicas por otra son un ejemplo claro y fehaciente de lo nefastas que son para el normal desarrollo de la infancia, siempre y cuando se lleve a cabo el trabajo infantil; ya que van en detrimento de las condiciones en el medio social, familiar y contra los derechos morales de los menores trabajadores; así como a su físico y a su psiquis. Esto puede generar un salto en la edad de los niños, es decir, pasarían de infantes a la edad de la vejez, no sólo en su pensamiento, sino también en su forma física, detonando no solo una edad que no aparentan, sino una forma de manifestarse no acorde con su edad biológica.

Todas las consecuencias abordadas anteriormente dan al traste con lo tratado en este capítulo, ya que responden a las características y consideraciones generales respecto al trabajo infantil. Por lo que partimos de caracterizar teóricamente al trabajo infantil, a través del análisis de diferentes conceptos que la doctrina ha vertido al respecto del término “trabajo infantil”, hasta visualizar sus particularidades y consecuencias para con los menores trabajadores, desde dos punto de vista: el social-moral y el físico-psíquico. Demostrándose claramente que el trabajo infantil es fenómeno que es contrario

totalmente al normal desarrollo del menor y entra en contradicción con lo legislado en cuanto a esta materia, tanto a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO II. LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LA LEGISLACIÓN LABORAL ECUATORIANA FRENTE AL TRABAJO INFANTIL.

2.1. Evolución y particularidades de la Organización Internacional del Trabajo.

Los antiguos salones reales del Palacio de Versalles fueron el marco propicio para la firma del Tratado que pondría fin a la Primera Guerra Mundial. Este acuerdo dio paso a la constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), lo cual constituyó un reflejo de la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente. Este suceso tuvo lugar el 28 de junio de 1919.

Su Constitución fue elaborada entre los meses de enero y abril de ese propio año, por una Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por vez primera en París y luego en Versalles. La Comisión, presidida, en sus primeros instantes, por Samuel Gompers, Presidente de la Federación Estadounidense del Trabajo (AFL), estuvo compuesta por representantes de nueve países, entre los que se destaca: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Polonia, Reino Unido y Estados Unidos. El resultado fue una organización tripartita, la única en su género con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores en sus órganos ejecutivos.

La fuerza que impulsó la creación de la OIT fue motivada por consideraciones sobre seguridad, humanitarias, políticas y económicas. Al sintetizarlas, el Preámbulo de la Constitución de la OIT establece que: ***las Altas Partes Contratantes estaban movidas por sentimientos de justicia y humanidad así como por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo.***

Comenzando, a partir de estos momentos, la existencia de un verdadero reconocimiento a la importancia de la justicia social, en contraposición con un pasado de explotación de los trabajadores. Existía también una comprensión cada vez mayor de la interdependencia económica del mundo y de la necesidad de cooperación para obtener igualdad en las condiciones de trabajo en los países que competían por mercados. El Preámbulo, al reflejar estas ideas establecía:

Considerando que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social;

Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el

descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones;

Considerando que si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países;

Muchos de los aspectos que fueron mejorados y se encontraban enumerados en el Preámbulo, continúan vigentes, por ejemplo: Reglamentación de las horas de trabajo, incluyendo la duración máxima de la jornada de trabajo y la semana; Reglamentación de la contratación de mano de obra, la prevención del desempleo y el suministro de un salario digno;

Protección del trabajador contra enfermedades o accidentes como consecuencia de su Trabajo: Protección de niños, jóvenes y mujeres. Pensión de vejez e invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero; Reconocimiento del principio de igualdad de retribución en igualdad de condiciones; Reconocimiento del principio de libertad sindical; Organización de la enseñanza profesional y técnica, y otras medidas similares.

La OIT estableció su sede en Ginebra en el verano de 1920, con el francés Albert Thomas como primer Presidente de la Oficina Internacional del Trabajo. Constituye desde 1946 un organismo especializado de las Naciones Unidas, que procura fomentar la justicia social y los derechos humanos y laborales internacionalmente reconocidos.

Es la única organización del sistema de las Naciones Unidas que cuenta con una estructura tripartita, en la que los trabajadores y los empleadores participan en pie de igualdad con los gobiernos en las labores de sus órganos de administración.

La OIT realiza su labor a través de tres órganos principales:

Conferencia General del Trabajo: Es el órgano plenario y superior de la Organización que reúne todos los años a representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores de los países miembros, establece normas laborales internacionales y constituye el foro principal internacional para el debate de cuestiones sociales y laborales de gran trascendencia para el mundo. Su función más destacada es la de establecer mediante los convenios y recomendaciones que adopte, las normas internacionales del trabajo. La Conferencia aprueba cada dos

años el programa y presupuesto de la Organización y cada tres años elige el Consejo de Administración.

Consejo de Administración: Es el órgano ejecutivo de la OIT y dirige el funcionamiento de sus actividades. Compuesto por 28 miembros gubernamentales, 14 miembros empleadores y 14 miembros trabajadores, con un número igual de miembros adjuntos por cada grupo mencionado. Se reúne dos veces al año en Ginebra, establece el programa y el presupuesto y examina el incumplimiento de las normas internacionales del trabajo.

Oficina Internacional del Trabajo: Es la secretaría permanente de la OIT. Desarrolla su actividad bajo la autoridad del Director General. La administración y gestión están descentralizadas a través de Oficinas Regionales y de Zonas, instaladas en más de 40 países.

En México radica la Oficina de Zona que atiende a Cuba, México y Haití. En San José, Costa Rica, radica el Equipo Técnico Multidisciplinario que atiende a América Central, Cuba y República Dominicana.

Actualmente la OIT, está integrada por más de 175 países, cuenta con 2,250 funcionarios que trabajan en la sede y en 40 oficinas exteriores repartidas en todo el mundo y sus funcionarios deben dominar por completo uno de los idiomas con los cuales trabaja la Organización, siendo seleccionados sin que haya discriminación basada en criterios de edad, género, religión, color, proveniencia nacional, origen social, estado civil, embarazo, responsabilidades familiares, preferencias sexuales, afiliación sindical o convicción política.

Como única agencia tripartita del sistema multilateral, tiene como **objetivo** lograr que se genere trabajo decente y medios de sustento, seguridad laboral y mejores condiciones de vida para personas que viven tanto en los países pobres como en los ricos. Para alcanzar esas metas promueve los derechos en el trabajo, las mayores oportunidades de obtener un empleo decente, la mejoría de la protección social y el fortalecimiento del diálogo sobre asuntos laborales.

Las diversas tareas que lleva a cabo la OIT están agrupadas en torno a cuatro objetivos estratégicos: Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Generar mayores oportunidades para que mujeres y hombres puedan tener empleos e ingresos dignos. Mejorar la cobertura y la eficiencia de una seguridad social para todos. Fortalecer el tripartismo y el diálogo social.

Entre las principales actividades que realiza esta Organización se encuentran:

1. La adopción de normas internacionales del trabajo y el control de su cumplimiento.
2. La determinación de políticas internacionales destinadas al mejoramiento de las condiciones del trabajo, fomentar el empleo y la formación de los trabajadores.
3. La ejecución de un trabajo de cooperación técnica internacional en materia laboral y de seguridad social.
4. Diferentes actividades relacionadas con la educación, la formación profesional, investigaciones, publicaciones, etc., que contribuyen a la divulgación e impulso de las actividades anteriores.

La OIT ha realizado aportes importantes al mundo del trabajo desde sus primeros días. La primera Conferencia Internacional del Trabajo en Washington en octubre de 1919 adoptó seis Convenios Internacionales del Trabajo, que se referían a las horas de trabajo en la industria, desempleo, protección de la maternidad, trabajo nocturno de las mujeres, edad mínima y trabajo nocturno de los menores en la industria.

En 1925 fue creado un Comité de Expertos como sistema de supervisión de la aplicación de las normas de la OIT. El Comité, que aún existe, está compuesto por juristas independientes responsables del análisis de los informes de los gobiernos y de presentar cada año a la Conferencia sus propios informes, haciendo vales sus decisiones mediante normas internacionales que han denominado “convenios”.

2.2- La OIT y su posición frente al Trabajo Infantil.

La OIT, tiene claramente definidos tres parámetros sobre los cuales centra su atención, con el único objetivo de dar a los estados, los elementos necesarios para conseguir la erradicación progresiva del trabajo infantil, destacándose entre ellos:

- ★ El Programa Internacional sobre la Eliminación del Trabajo Infantil.
- ★ Convención OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.
- ★ Convención OIT sobre el Mínimo de Edad para la Admisión a Empleo y Trabajo.

El Programa Internacional sobre la Eliminación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT fue creado en 1992 con el objetivo en general de eliminar el trabajo infantil, el cual sería alcanzado a través de fortalecer la capacidad de los países para entender el problema, y promover un movimiento mundial para combatir el trabajo infantil. Actualmente IPEC tiene operaciones en 88 países, con un gasto anual en la

cooperación técnica de proyectos que alcanzó más de los \$74 millones en 2006, siendo el programa globalmente más amplio y el programa operacional único más grande de la OIT, produciendo la misma dos convenciones relacionadas con trabajo infantil, planteando además que no todo trabajo es malo para los niños, sólo será dañino el trabajo que interfiere con su desarrollo, escolaridad y su bienestar general. Mientras el objetivo del IPEC descansa en la prevención y eliminación de toda forma de trabajo infantil, los puntos prioritarios para una acción inmediata para su eliminación, son las peores formas de trabajo, las cuales están definidas en la **Convención sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (No. 182)** de la OIT.

En dicha convención se hizo referencia a la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluidas la cooperación y la asistencia internacionales, como complemento del Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo de 1973, que siguen siendo instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil.

Planteando además que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general, que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados, asegurando así, su rehabilitación y su inserción social, al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias, recordando con esto la resolución sobre la eliminación del trabajo infantil, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83ª reunión, celebrada en 1996.

Reconociendo que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal.

Haciéndose referencias además que algunas de las peores formas de trabajo infantil son objeto de otros instrumentos internacionales, en particular el Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930, y la Convención suplementaria de las Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956.

Después de haberse decidido en esta convención de 1999, la aprobación de varias proposiciones relativas al trabajo infantil, que revisten la forma de un convenio

internacional, se adoptó con fecha 17 de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (ver anexo 1).

Siguiendo esta misma línea de trabajo, fue elaborada y aprobada la **Convención No. 138 sobre el Mínimo de Edad para la Admisión a Empleo y Trabajo**⁸ La idea fundamental de la Convención es que, estableciendo la edad a partir de la cual los niños pueden ser legalmente empleados, constituía esto un buen comienzo para prevenir el trabajo infantil, basándose en los siguientes principios centrales:

- La edad mínima básica para trabajar debe ser de **15 años**, con la posible excepción de, 14 años para países en desarrollo. Esta es la edad donde se finaliza la escolaridad obligatoria.
- La edad mínima para trabajo peligroso, debe ser de **18 años**.
- Trabajo ligero (que no afecte la salud, educación o desarrollo) se puede hacer entre las **edades de 13 y 15 años** (posiblemente 12 y 14 en países en desarrollo).
- Abolición del trabajo Infantil.

Esta convención, da la posibilidad de autorizar la exclusión de categorías limitadas de empleos o trabajos que planteen problemas de aplicaciones especiales e importantes, prohibiendo además su respectiva aplicación a los trabajos efectuados por niños o adolescentes en las escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones de formación, no tampoco, tratándose de menores de 14 años o más, al trabajo en empresas, reglamentado por la autoridad competente, previa consulta de las organizaciones profesionales interesadas cuando el trabajo es parte de cursos o programa de enseñanza o de formación u orientación de profesionales reconocidos.

No obstante, a pesar de todos los esfuerzos realizados por la OIT en aras de lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, todavía, es insuficiente hoy en día, las acciones encaminadas por los gobiernos de los Estados Miembros, por lo que en vísperas de lograr un mejor trabajo en pos de eliminar de una manera radical

⁸ Consultado en libro de la Dra. Eulalia Viamonte Guilbeaux: Derecho Laboral Cubano. Teoría y Legislación, Editorial Félix Varela, 2007, página 95.

estas formas de trabajo infantil, se han trazados por parte de la OIT, varias acciones, que tienen su sustento sobre tres pilares fundamentales: ***Apoyar y encauzar las respuestas nacionales al trabajo infantil; Profundizar y fortalecer el movimiento mundial contra el trabajo infantil; Integrar aún más la preocupación por el trabajo infantil en todas las estrategias de promoción de trabajo decente de la OIT.*** Por lo que si los Estados Miembros, proyectan sus acciones de trabajo sobre la base de estos tres pilares fundamentales, pudiéramos plantear que para el 2016, se lograría la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

2.3. Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas. Causas que facilitaron su origen y su posición frente al Trabajo Infantil.

Antes de identificar las causas que dieron origen a la aprobación de la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Niñas, se hace necesario establecer la siguiente interrogante: ¿Qué es ser un niño?, sobre la base de esta incertidumbre, existen diferentes conceptualizaciones ofrecidas por muchísimos intelectuales de diferentes profesiones, destacándose: psicólogos, médicos pediatras, sociólogos, escritores entre otros.

Por lo que en este sentido queremos hacer alusión a la definición brindada por los poetas Francis Thompson y William Blakeer: ***"Ser un niño es creer en el amor, creer en el encanto, creer en creer; es ser tan pequeño que los duendes pueden alcanzar a susurrarte al oído; es convertir calabazas en carruajes y ratones en caballos, la pequeñez en altura, y nada en todo. Porque cada niño tiene un hada madrina en su propia alma; es vivir en una cáscara de nuez, y nombrarte el rey o reina del espacio infinito; es ver el mundo en un grano de arena y el cielo en una flor silvestre, tener el infinito en la palma de tu mano y la eternidad en una hora".***⁹

Con el objetivo de proteger y seguir cultivando con sueños maravillosos esa etapa de la vida, que constituye la infancia, se aprobó el día 20 de noviembre de 1959, la Declaración de los Derechos del Niño, en la Organización de las Naciones Unidas, 30 años después, el 20 de noviembre de 1989, se aprobó la Convención sobre los

⁹ Tomado del sitio web: <http://www.periodicodelestudiante.net/noticia.asp?pkid=1841> Ruth Mayayo (Periódico del Estudiante)

Derechos de los Niños y las Niñas. Si la declaración de 1959 era un llamamiento al respeto de los derechos de la infancia, la convención es un tratado internacional, vinculante jurídicamente, para aquellos países que lo ratifican, que reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como los menores de 18 años. Sólo dos países, Somalia y Estados Unidos, no se han adherido aún a la convención, de momento, sólo la han firmado, que es el paso previo a la ratificación, actitud que no la podemos entender, porque la Convención fue realizada en territorio Estadounidense, y los temas tratados han sido, como podemos notar, de interés general.

Su origen fue la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb, fundadora de la organización internacional Save the Children, que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924.

En 1948, Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño. Sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento de que las particulares necesidades de los niños debían estar especialmente enunciadas y protegidas.

Con este tratado internacional, los niños pasaron a ser sujetos de pleno derecho: “Todos los niños y niñas de todos los lugares del mundo tienen el derecho a desarrollar plenamente sus capacidades, a participar en las decisiones que les afectan y a ser protegidos de riesgos y perjuicios”. En los 54 artículos de que consta la convención, se profundiza en los derechos del niño, reafirmando la necesidad de proporcionarles cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad. Y subraya la responsabilidad primordial de la familia en cuanto a la protección y asistencia del menor.

En relación con el trabajo infantil, plantea que los Estados Partes deben de reconocer a todos los niños el derecho a recibir los beneficios que brinda la seguridad social, adoptando además las medidas que fuesen necesarias para lograr la plena realización de este derecho en relación con lo establecido en su legislación nacional. Agregando además la protección que se les debe brindar a los niños contra todo tipo de explotación económica así como contra cualquier trabajo que pueda resultar peligroso y que entorpezca su educación, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.¹⁰

¹⁰ Ver la Convención sobre los Derechos de los Niños, artículos 26 y 32.

Partiendo de estos principios fundamentales sobre los que se sustenta la Convención, y de lo que significa el trabajo infantil en el mundo, los países que han ratificado, están en la obligación de incluir en todas sus legislaciones, aspectos puntuales que vayan normando la actividad económica que desgraciadamente tiene que realizar un niño por las diversas razones, y lo que es más, ir tomando políticas para la total erradicación del Trabajo Infantil.

Como hemos analizado hasta el momento, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), es un tratado internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, en la que se reconoce que todas las personas menores de 20 años tienen derecho a ser protegidos, desarrollarse y participar activamente en la sociedad, estableciendo que los niños son sujetos de derecho.

En este sentido es válido plantear que en marzo de 1990, el Ecuador ratifica la Convención de los Derechos del Niño, convirtiéndose de esta manera en Ley de la República.

2.4. Relación entre la legislación ecuatoriana, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la OIT entorno al Trabajo Infantil.

Antes de comenzar el análisis de la relación que existe entre la legislación ecuatoriana, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la OIT, se hace necesario realizar una breve caracterización de dicho país. El Ecuador, por hallarse a la izquierda del meridiano de Greenwich está situado en el hemisferio Occidental, siendo atravesado por la Línea Ecuatorial que divide a la Tierra en dos partes iguales, por lo que goza del privilegio de encontrarse en la mitad del mundo, perteneciendo la mayor parte de nuestro territorio al hemisferio Sur y la menor al Norte. En el continente americano el Ecuador se halla en el Sureste y en el Noreste de América del Sur.

Los ecuatorianos nos identificamos por hablar español o quechua; con la música de sanjuanitos, pasacalles, pasillos; comemos arroz con menestra, llapingacho o ceviche, todas estas manifestaciones corresponden al término cultura; es decir, a la identificación que tienen los grupos humanos en el lenguaje, las costumbres, historia, la manera de vestirse y diferentes ejemplos de la vida cotidiana.

El territorio ecuatoriano comenzó a poblarse hace aproximadamente 13.000 años, las huellas dejadas por nuestros antepasados los clasifica en los siguientes períodos de evolución y desarrollo:

- **EL PALEOINDIO.**- Entre los 13.000 y 4.000 años antes de nuestra era, con sus primeros asentamientos: El Inga Ilaló, Chobsi Cubilán y Las Vegas.
- **PERÍODO AGROALFARERO.**- Entre 4.000 y 500 años antes de nuestra era.
- **PERÍODO DEL DESARROLLO REGIONAL.**- Comprende mil años: desde 500 a de C. hasta 500 d. de C.
- **PERÍODO DE INTEGRACIÓN O DE LOS SEÑORÍOS.**- Desde el año 500 hasta aproximadamente 1487 d.n.e., en que se consolida la ocupación Inca en el actual Ecuador.
- **PERÍODO INCÁSICO** desde 1487 hasta el 26 de Julio de 1533.(Muerte de Atahualpa).
- **PERÍODO COLONIAL.**- Desde 1533 hasta 1822.
- **PERÍODO GRANCOLOMBINO.**- Desde 1822 hasta 1830.

La formación del Estado ecuatoriano organizado se considera a partir del 13 de mayo de 1830, cuando el Distrito del Sur o de Quito se separó de la Gran Colombia, encargando el poder al venezolano Juan José Flores, quien el 14 de Agosto de 1830 convocó a la Primera Constituyente que, se reunió en Riobamba con veintiún diputados, a razón de siete por cada uno de los tres Departamentos: de Cuenca, Guayaquil y Quito; trabajaron durante mes y medio en el actual salón de actos del Colegio Pedro Vicente Maldonado elaborando la Primera Constitución que contó de sesenta y cinco artículos, dictaron quince leyes, aprobaron veinte y dos decretos y le pusieron el nombre de Estado del Ecuador.

Tradicionalmente, la base de la economía ecuatoriana ha sido la agricultura. Sin embargo, en 1965 se aprobó una ley de desarrollo industrial que facilitó la expansión de fábricas textiles, de artículos eléctricos y farmacéuticos, entre otros productos. En 1970 hubo un importante incremento en la producción y exportación de petróleo, que se completó con la construcción del oleoducto transecuatoriano para facilitar el suministro desde los yacimientos ubicados en el Oriente hasta el puerto de Esmeraldas. El producto interior bruto en 2006 era de 41.402 millones de dólares. El ingreso de Ecuador en 1995 en la Organización Mundial del Comercio (OMC) supuso un gran impulso para su economía.

Desde 1884 hasta 2000, la unidad monetaria del Ecuador fue el sucre, que se dividía en 100 centavos. La agudización de la crisis económica condujo a lo largo de 2000 a la dolarización de la economía ecuatoriana, proceso que culminó el 10 de septiembre de dicho año con la sustitución de la citada moneda nacional por el dólar estadounidense como reserva de valor, unidad de cuenta, y como medio de pago y de cambio. Asimismo, este hecho implicó una reestructuración de las funciones del Banco Central del Ecuador, creado en 1927 y hasta entonces entidad bancaria responsable de la emisión de moneda. También existen numerosos bancos privados nacionales y extranjeros.

En los actuales momentos, el Ecuador es un país que basa su economía en la actividad petrolera, ya que un poco más del 50 % del Presupuesto General del Estado precisamente sale del petróleo, sin embargo no ha dejado de lado la agricultura, la ganadería, pues, grandes extensiones de tierras muy productivas, están dedicadas al monocultivo de banano, café, cacao, convirtiéndose el país en uno de los más grandes exportadores de banano. Aquí es precisamente, donde empresarios inescrupulosos violan la Constitución Política del Estado, empleando a un número muy significativo de niños, para realizar algunas faenas agrícolas, como el lavado, empaque y estiba del banano de exportación, con salarios sumamente bajos, y largas jornadas de trabajo.

A pesar de los esfuerzos internacionales y nacionales para erradicar el trabajo infantil y de incorporar protecciones legales a los menores trabajadores, es evidente que todavía es insuficiente el trabajo emprendido para que queden debidamente amparados, preferente en lo relativo a capacidad, edades para el trabajo en relación con los tipos de trabajo, autorización para trabajar, tipos de contratos de trabajo aplicables, labores que les son prohibidas y duración de las jornadas.

Por lo que analizaremos la autorización que otorga la ley para contratar, así como a los efectos que surgen de este acto jurídico, teniendo en cuenta además, las regulaciones tanto para empleadores como trabajadores/as, los riesgos del trabajo y las divergencias que podrían surgir de esta relación laboral establecida entre estos menores contratados y sus empleadores.

Partiremos entonces, con el estudio de la Carta Magna ecuatoriana, que según la escala de Kelsen se encuentra en la cúspide y por sobre ella no se halla ningún otro ordenamiento jurídico. Teniendo en cuenta esta afirmación, se hace necesario dar una mirada a las anteriores constituciones, para cronológicamente ubicar las

situaciones especiales con respecto al trabajo infantil. En el congreso de 1839, se nombra por segunda vez como presidente a Juan José Flores, el cual estableció en esta ocasión un nuevo estilo de gobierno, retractándose de las malas acciones dadas en su gobierno anterior y designó a Rocafuerte como gobernador de Guayaquil en una Convención Nacional convocada por Flores para crear una nueva Constitución, con la cual se estableció una dictadura con máscara de legalidad, dictándose en marzo de 1843 la **Carta de la Esclavitud**, la cual fue corregida por la cuarta Constitución emitida en la Convención Nacional de Cuenca en 1845.

En la Asamblea Nacional de 1998 se expide una nueva Constitución que cambio a la de 1979, estas dos constituciones son las que plantean por primera vez preocupación por el trabajo infantil, la primera estableciendo una edad mínima para el trabajo y la segunda, encaminada a la total erradicación del trabajo infantil.

Pero no es hasta el 2008, con la aprobación de la Constitución vigente en el Ecuador, luego de ser disuelto un Congreso Nacional en el que se aprobaban leyes a conveniencia de la llamada “partidocracia” (que beneficiaba a las altas esferas sociales ecuatorianas), que se logra las aspiraciones de los ecuatorianos de eliminar el trabajo infantil.

Esta constitución plasma una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir (sumak kawsay) de una sociedad, que respeta, en todas sus dimensiones, la divinidad de las personas y las colectividades, de un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana, sueño de Bolívar, Alfaro, Fidel y el Che, en donde exista la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra.

Esta Constitución en su Sección quinta que trata de Niñas, niños y adolescentes, en su artículo 46¹¹, queda evidenciado la posición del Estado Ecuatoriano de eliminar

¹¹ Constitución Ecuatoriana, artículo 46: Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se incrementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcarse su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, se

cualquier forma de explotación de los menores haciendo referencia además que se emprenderán acciones encaminadas a eliminar de forma progresiva el trabajo infantil, por lo que con este respaldo constitucional la sociedad ecuatoriana logra un paso de avance, al preservar para el futuro las generaciones presentes y contribuyendo a la formación integral de los menores al no tener que dejar de estudiar los mismo para ingresar a la vida laboral.

Lo anteriormente expuesto nos da la posibilidad de establecer la siguiente interrogante: ¿Estarán las demás legislaciones ecuatorianas en correspondencia con lo establecido en la Constitución referente al trabajo infantil? Por lo que para dar respuesta a esta inquietud analizaremos las otras normativas ecuatorianas, partiendo en esta ocasión de lo estipulado en el Código de Trabajo, con respecto al Trabajo de Menores.

Como sabemos, en el Código de Trabajo de cualquier nación se recoge los principios generales sobre los que se sustentan las relaciones laborales así como, los derechos y deberes de los trabajadores como de los empleadores. No obstante en dicho cuerpo legislativo se hace referencia también a las formas de iniciar una relación laboral, a la duración de la jornada de trabajo y a las causas de terminación de dicha relación laboral.

El Código de Trabajo del Ecuador también recoge las cuestiones antes mencionadas, estableciendo un cúmulo de garantías a los trabajadores que en la mayoría de sus casos nos son tenidas en cuenta por los empleadores, dejando en un estado de indefensión total a los trabajadores, por lo que es pertinente saber cómo se pronuncia dicha norma con respecto al tema de nuestra investigación.

En su capítulo denominado Normas generales del Contrato, específicamente en su sección Trabajo De Menores, establece en el artículo 134¹², la autorización para el

reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y desarrollo integral.

¹² Código de Trabajo del Ecuador, **Art. 134.- Autorización para el trabajo de menores.-** Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los menores de quince años, con excepción de lo dispuesto en los capítulos “Del servicio doméstico” y “De los aprendices”. Con todo, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, podrá autorizar el trabajo de los menores comprendidos entre los catorce y los quince años, conforme a lo establecido en el artículo 82 del Código de la Niñez y de la Adolescencia,

trabajo de menores, la cual será concedida sólo cuando se compruebe que el menor tiene evidente necesidad de trabajo para proveer a su propia sustentación, a la de sus padres o ascendientes con quienes viva y que estuvieren incapacitados para el trabajo, o a la de sus hermanos menores que se encontraren en igual situación.

En este caso el empleador está obligado a obtener del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia la autorización escrita que le faculte ocupar los servicios del menor de quince años y mayor de catorce, si no lo hiciera, quien represente al menor, cualquiera que fuere la edad de éste, podrá reclamar la remuneración íntegra que corresponda a un trabajador mayor de edad, por similares servicios, si la asignada hubiere sido inferior.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia llevará un registro de tales autorizaciones y, bajo pena de destitución, remitirá a la Dirección de Empleo y Recursos Humanos, copia del acta correspondiente.

También es importante señalar que el Código de Trabajo Ecuatoriano hace alusión, que los empleadores que contrataren menores de dieciocho años que no han terminado su educación primaria, están en la obligación de dejarles libres dos horas diarias de las destinadas al trabajo, con la finalidad de que concurren a la escuela, de igual manera plantea que se prohíbe el trabajo nocturno de los menores de dieciocho años de edad, guardando esto relación con el Convenio número 6 Sobre el trabajo nocturno de los menores, de 1919 emitido por la OIT. Siguiendo este mismo orden en su artículo 138 establece los **trabajos prohibidos a menores**, por lo que debido a la importancia que reviste lo plasmado en este precepto legal, resulta necesario su respectiva alusión, estipulando el mismo lo siguiente :

Se prohíben las siguientes formas de trabajo:

- Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

siempre que se acredite que han completado el mínimo de instrucción escolar exigido por la ley o que asisten a escuelas nocturnas, ateneos obreros o a algún plantel de enseñanza primaria.

- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y
- El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas o insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial, como en los casos siguientes:
 - a) La destilación de alcoholes y la fabricación o mezcla de licores;
 - b) La fabricación de albayalde, y cualesquiera otras materias colorantes tóxicas, así como la manipulación de pinturas, esmaltes o barnices que contengan sales de plomo o arsénico.
 - c) La fabricación o elaboración de explosivos, materias inflamables o cáusticas y el trabajo en locales o sitios en que se fabriquen, elaboren o depositen cualquiera de las antedichas materias;
 - d) La talla y pulimento de vidrio, el pulimento de metales con esmeril y el trabajo en cualquier local o sitio en que ocurra habitualmente desprendimiento de polvo o vapores irritantes o tóxicos;
 - e) La carga o descarga de navíos, aunque se efectúe por medio de grúas y cabrias;
 - f) Los trabajos subterráneos o en canteras;
 - g) El trabajo de maquinistas o fogoneros;
 - h) El manejo de correas, sierras circulares y otros mecanismos peligrosos;
 - i) La fundición de vidrio y de metales;
 - j) El transporte de materiales incandescente

- k) El expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas; y,
- l) En general, los trabajos que constituyan un grave peligro para la moral o para el desarrollo físico de mujeres y varones menores de la indicada edad.

Pero a pesar de estar recogido en este cuerpo legal la prohibición de contratar a los menores de 15 años, todavía existen empleadores que de manera ilegal contratan a estos menores, esto tiene lugar principalmente en las grandes plantaciones de bananos, pues como se encuentran ubicadas la gran mayoría en las zonas rurales, les permite a dichos productores utilizar esta fuerza de trabajo sin brindarles las condiciones necesarias para la realización de su actividad laboral, sin temor alguno de ser visitados y multados por los inspectores de trabajo. Ahora bien, esta ilegalidad da lugar a que nos preguntemos ¿Qué pasará con el menor en caso de que le sucede algún accidente en el desempeño de dicha actividad? Ante tal preocupación, de sumo interés para los investigadores, el Código de Trabajo hace alusión en su artículo 149:

“En caso de accidente o enfermedad de una mujer o de un varón menor de edad, si se comprobare que han sido ocasionados por un trabajo de los prohibidos para ellos o que el accidente o enfermedad se han producido en condiciones que signifiquen infracción de las disposiciones de este capítulo o del reglamento aprobado, se presumirá de derecho que el accidente o enfermedad se debe a culpa del empleador”. En estos casos, la indemnización por riesgos del trabajo, con relación a tales personas, no podrá ser menor del doble de la que corresponde a la ordinaria.

Por su parte, el **Código de la Niñez y Adolescencia**¹³, protege a los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación. De igual manera que el Código de Trabajo, hace referencia que la edad mínima para todo tipo de trabajo es la de 15 años, incluido el servicio

¹³ vigente desde el 3 de julio de 2003, está conformado por alrededor de cuatrocientos artículos. Fue elaborado para garantizar que la población infantil y adolescente que vive en el Ecuador disfrute y ejerza sus derechos, pueda lograr su pleno desarrollo y crecer en un ambiente de libertad, dignidad e igualdad.

doméstico, con las salvedades previstas en él, así como por las leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país.

En este mismo orden es importante señalar, que dicha legislación regula de una manera muy precisa las obligaciones que tienen tanto el Estado como la sociedad, pues los mismos son los responsables de elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección, encaminadas a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años; señalando además, que la familia, como célula fundamental de toda sociedad, debe contribuir al logro de este objetivo, ya que los progenitores del adolescente, del niño y la niña que trabaje, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos; y en relación a este particular establece en su artículo 84 que: *“Por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación”*.

En tal sentido, el Ministerio de Trabajo llevará un registro de los adolescentes, niños y niñas que trabajan por cantones, debiendo remitir la información periódicamente a los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia, estipulándose en el reglamento la forma de llevar dicho registro y los datos que deben registrarse.

Es importante señalar que el **Código de la Niñez y Adolescencia**, a diferencia de la Constitución y del Código de Trabajo, hace alusión a una cuestión muy particular, y es lo relativo a los trabajos formativos realizados como prácticas culturales, estipulando en su artículo 86, que:

- La limitación de edad señalada en el artículo 82 no se aplicará a los trabajos considerados como prácticas ancestrales formativas, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

1. Que respeten el desarrollo físico y psicológico del adolescente, en el sentido de asignárseles solamente tareas acordes con sus capacidades y etapa evolutiva;
2. Que contribuyan a la formación y desarrollo de las destrezas y habilidades del adolescente;
3. Que transmitan valores y normas culturales en armonía con el desarrollo del adolescente; y,

4. Que se desarrollen en el ámbito y beneficio de la comunidad a la que pertenece el adolescente o su familia.

No obstante al seguir realizando el análisis del articulado de esta norma, nos percatamos que al igual que el Código de Trabajo regulan aquellas actividades laborales en las que se van a prohibir la contratación de los adolescentes¹⁴, refiriéndose además, que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia determinará las formas específicas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso que están prohibidos para los adolescentes, tomando en cuenta su naturaleza, condiciones y riesgo para su vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral.

Otra cuestión que se regula en este código es lo relativo a la forma de iniciar la relación laboral, en el caso de que se autorice la utilización de los niños, las niñas y los adolescentes como fuerza de trabajo, estipulando que el contrato individual de trabajo de los adolescentes se celebrará por escrito y se registrará en el Municipio y en la Inspección del Trabajo de la respectiva jurisdicción, teniendo el patrono la obligación de registrar el contrato de trabajo en el plazo de treinta días, sin perjuicio del derecho del adolescente para solicitar por sí mismo dicho registro y que a falta de contrato escrito, el adolescente podrá probar la relación laboral por cualquier medio, incluso el juramento deferido, plasmando también, que la existencia de una

¹⁴ Código de la Niñez y la Adolescencia (vigente en el Ecuador), artículo 87.- **Trabajos prohibidos.**- Se prohíbe el trabajo de adolescentes:

1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase;
2. En actividades que implican la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud;
3. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente;
4. En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia;
5. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan;
6. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y,
7. En hogares cuyos, miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato.

relación laboral se presumirá, para todos los efectos legales, siempre que una persona se beneficie del trabajo de un adolescente.

Por lo que en este sentido, todos los adolescentes que trabajan bajo relación de dependencia, disfrutan de todos los derechos y beneficios, individuales y colectivos, que contemplan las leyes laborales, de seguridad social y educación; más los derechos específicos contemplados en el presente Código.

Como otra peculiaridad de este código lo constituye la regulación que hace sobre la situación de los adolescentes aprendices y en este aspecto refiere, que en los contratos de aprendizaje constará una cláusula sobre los mecanismos de transferencia al adolescente, de los conocimientos del oficio, arte o forma de trabajo. Estos contratos no durarán más de dos años, en el caso del trabajo artesanal, y seis meses, en el trabajo industrial u otro tipo de trabajo, agregando además, que los patronos garantizarán especialmente el ejercicio de los derechos de educación, salud y descanso de sus aprendices y que en ningún caso la remuneración del adolescente aprendiz será inferior al 80% de la remuneración que corresponde al adulto para este tipo de trabajo, arte u oficio.

Por otro lado plantea que los municipios otorgarán, en sus respectivas jurisdicciones, los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales, llevando cada Municipio un registro de estas autorizaciones y controlará el desarrollo de las actividades autorizadas a los adolescentes.

Los adolescentes autorizados, recibirán del Municipio un carnet laboral que les proporcionará los siguientes beneficios: acceso gratuito a los espectáculos públicos que determine el reglamento, acceso preferente a programas de protección tales como comedores populares, servicios médicos, albergues nocturnos, matrícula gratuita y exención de otros pagos en los centros educativos fiscales y municipales, y que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia dictará el Reglamento para la emisión del carnet laboral y la regulación de los beneficios que otorga.

Otro aspecto importante a destacar referente a esta normativa, es lo concerniente a que regula las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes en el caso de que sean infringidas las disposiciones de este código, dándole la facultad a los jueces y autoridades administrativas competentes a que ordenen algunas de las siguientes:

- a) La orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral;
- b) La inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección; y,
- c) La separación temporal del medio familiar del niño, niña, adolescente o agresor, según sea el caso.

Adoptándose las providencias necesarias para que la aplicación de algunas estas medidas no afecte los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, más allá de las restricciones inherentes a cada una de ellas; y para asegurar el sustento diario del niño, niña o adolescente, de una manera compatible con su derecho a una vida digna, por lo que en relación a este particular en su artículo 95¹⁵ establece las sanciones aplicables por violación a las disposiciones referentes al trabajo.

Por último se hace necesario referirnos a lo que estipula el Código Civil Ecuatoriano en su articulado, haciendo alusión, que son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito, por lo que sus actos no surten efectos y estipula también que son incapaces los menores y adultos que se hallen en interdicción de administrar sus bienes, pero su incapacidad no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos aspectos determinados por las leyes.

Otra cuestión importante que regula dicho cuerpo legislativo es lo concerniente a la validez de los actos jurídicos, estipulando que la capacidad jurídica de los niños, niñas y adolescentes, para celebrar actos se regirán por lo previsto en sus artículos, y que los actos y contratos celebrados por los adolescentes que no han cumplido

¹⁵ Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 95 .- **Sanciones aplicables por violación a las disposiciones referentes al trabajo.**- La violación de las prohibiciones contenidas en este título, será reprimida con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales:

1. Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo;
2. Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente;
3. Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; y,
4. Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia.

quince años, son relativamente nulos sin perjuicio de la validez que la ley confiera para la celebración de determinados actos.

Por lo que del análisis de estos cuerpos normativos hemos llegado a la conclusión, de que en el Ecuador se prohíbe el trabajo infantil, y en el caso de que se utilice a los menores como fuerza de trabajo se tienen en cuenta unas series de medidas para que evitar que no se afecte el desarrollo integral del menor. Siguiendo este orden también es importante destacar que en la normativa ecuatoriana analizada se hace alusión a la figura del inspector del trabajo, quien está obligado de informar a la Dirección Regional del Trabajo sobre los trabajos o industrias que deben considerarse bajo pena de destitución por no crearle las condiciones necesarias para que estos menores estén trabajando.

Si bien es cierto que la ley contempla a la autoridad que debe informar acerca de situaciones anómalas con respecto al trabajo de menores, también es cierto que el Inspector de Trabajo no realiza este trabajo de manera general, porque físicamente se le hace imposible, debido al cúmulo de tareas que tiene que resolver, porque no les alcanza el tiempo para atender los casos de trabajadores adultos, ni siquiera a hacer las respectivas inspecciones de denuncias de trabajadores insatisfechos por los pagos, o de aquellos que no reciben lo que por ley les corresponde, debiéndose esto a la desgracia de que en cada provincia existen tan solo dos o tres inspectores, entonces cabría preguntarnos, ¿qué hacer para hacer cumplir lo que manda la norma?, interrogante que será respondida más adelante.

2.5. Propuesta para el control y erradicación del Trabajo Infantil en el Ecuador.

Antes de analizar la propuesta que brindaremos para controlar y erradicar el trabajo infantil en el Ecuador se hace necesario plantear, que sabemos, que todo cambio significa un proceso y que esto trae consigo resistencia, pero cuando existe voluntad, todo es posible, por esta razón una vez que hemos procurado dar responsabilidades a los niños y niñas ecuatorianos, pretendemos dar una posible solución, para que en el Ecuador, en primera instancia, se controle de manera efectiva el trabajo infantil, y esto conlleve a la total erradicación del mismo; para ello es necesario revisar como está conformado El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (ver anexo 2).

Recordemos que en el memorando de entendimiento con OIT/IPEC del 5 de mayo de 1997 renovado del 28 de marzo del 2002 vigente hasta el año 2007, y renovado el 17 de octubre de 2007 y vigente hasta el año 2012, se crea una Comisión

Nacional para la erradicación del trabajo infantil, en este documento también se ratifica que la única persona legalmente capaz, para controlar, iniciar procesos en contra de infractores, y coordinar con los distintos estamentos legales es el INSPECTOR DE TRABAJO, en cada una de las jurisdicciones que tiene el país, que tiene una oficina fuera de la Corte Provincial de Justicia, y del municipio local, y que se dedica preferentemente a solucionar reclamaciones laborales de adultos, obviando por completo las cuestiones relacionadas .

Ahora bien teniendo en cuenta que el Inspector de Trabajo, debido a la cantidad de actividades que tiene que realizar, razón por la cual algunas de ellas en menor medida no son cumplidas por él, proponemos que se crea una oficina dentro del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con la función de controlar todo lo concerniente al Trabajo Infantil, incluyendo además la facultad de poder iniciar procesos en contra de quienes inescrupulosamente permiten el trabajo infantil.

Esta nueva oficina debe también coordinar con las demás dependencias de Administración de Justicia, para que todos en forma conjunta tengan una base de datos, que les permita actuar de manera inmediata cuando existan irregularidades al respecto; estas dependencias pueden ser: La Defensoría del Pueblo, El Juzgado de la Niñez y Adolescencia, El Ministerio de Inclusión Social, La Inspectoría del Trabajo, y hasta con la misma Policía Nacional.

Contando además con un equipo de trabajo que en jerarquía debería ser designado a través de concursos de merecimientos legales, los que dependerían directamente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, teniendo dicha oficina en cada uno de los municipios locales, su respectiva sub-oficinas, velando por que se cumpla cabalmente los compromisos realizados por el país con la OIT, y la Convención sobre los Derechos de los Niños.

Para la creación de esta oficina y su respectivo grupo de trabajo, se deben seguir los caminos legales pertinentes, es decir, primeramente realizarle la propuesta a la Asamblea Nacional Constituyente, luego debe ser aprobada por el Presidente de la República, y finalmente publicarse en el Registro Oficial, para que pueda entrar en vigencia. Luego si es necesario, crear la respectiva Ordenanza Municipal, para que pueda complementarse esta figura jurídica.

Después de todo lo analizado podemos puntualizar como manera de cierre que el trabajo infantil en el Ecuador, constituye una de los principales males que afecta a la sociedad, por lo que su eliminación es la principal tarea de nuestro estado y que a pesar de estar legalmente establecida la prohibición del mismo, todavía existe empleadores inescrupulosos que utilizan a los menores como su fundamental fuerza de trabajo, por lo que esto en gran medida se debe al insuficiente trabajo que realiza el Inspector del Trabajo, siendo este la única persona legalmente capaz para poder iniciar procesos contra estos empleadores que han quebrantado los estipulado en las normas ecuatorianas.

CONCLUSIONES

Como colofón de la presente investigación se hace necesario dejar plasmadas las siguientes conclusiones:

1. La utilización de la mano de obra infantil, comenzó a generarse como un problema a partir de la aparición del sistema fabril, a finales del siglo XVIII y producto a la Revolución Industrial. Siendo a raíz de esta situación que se enmarca claramente el término “trabajo infantil”, como un flagelo que hoy inunda a la humanidad, sobre todo en los países con mayor grado de pobreza.
2. No existe en la doctrina un consenso con respecto a la edad para distinguir cuando estamos en presencia de un trabajo infantil, pues para algunos la edad establecida es la de 12 años, para otros es la de 15 y un último grupo que consideran que trabajo infantil es la actividad desarrollada por un menor de 18 años.
3. Las causas para que se produzca el trabajo infantil pueden ser de múltiple naturaleza, destacándose entre ellas: la pobreza, la violencia intrafamiliar, los patrones culturales, la permisividad social, la falta de oportunidades, la falta de cobertura, calidad y cumplimiento de la obligatoriedad de la educación y las lagunas y contradicciones normativas.
4. No todo trabajo ejecutado por niños debe ser calificado como trabajo infantil, pues la participación de niños, niñas o adolescentes en un trabajo que no afecta su salud y desarrollo personal o interfiere con su educación, es considerado por lo general como algo positivo.
5. La utilización de los menores como fuerza de trabajo está prohibida legalmente en el Ecuador, teniendo en cuenta lo estipulado en la Constitución, el Código de Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia así como en el Código Civil y excepcionalmente se autorizará la contratación de los menores bajo las condiciones recogidas en dichas normas, guardando las mismas relación con los acuerdos de la OIT referentes a esta materia. Siendo en la actualidad letra muerta estos acuerdos, ya que en Ecuador se contrata la mano de obra de infantes en condiciones de precariedad, lo evidencia además la colisión normativa que existe entre la legislación interna ecuatoriana y la regulada a nivel internacional.
6. El Inspector de Trabajo es la persona facultada legalmente en Ecuador para iniciar procesos en contra de los infractores de las normas jurídico-laborales y

coordinar con los distintos estamentos, el control y la erradicación del trabajo infantil. El trabajo que este realiza es insuficiente, debido a la gran cantidad de asuntos de diferentes índoles que son sometidos a su consideración, lo que le impide darle prioridad a investigar los casos de trabajo infantil; conllevando esto a no poder ejercer suficiente control sobre ellos.

RECOMENDACIONES:

A la Asamblea Nacional Constituyente:

Que apruebe la creación de una oficina dentro del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con la función de fiscalizar que no se contrate la mano de obra infantil.

A la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de Cotopaxi:

Que incentive en los estudiantes de la unidad, el estudio sobre este tema, siendo utilizada dicha investigación como material de estudio en los cursos de pre y postgrado.

A la Carrera de Derecho de la Universidad de Granma:

Que utilice esta investigación como bibliografía en la asignatura de Derecho Laboral y de Seguridad Social, perteneciente a la Disciplina de Derecho de Administración y de Empresa.

BIBLIOGRAFÍA:

1. Antología preparada para el Primer Curso Diplomado En Desarrollo Humano Local, género, infancia, población y salud, Ciudad de La Habana, 30 de mayo de 2005 al 30 de marzo del 2006.
2. Compilación de observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre países de América Latina y el Caribe (1993-2006), Productora Gráfica ANDROS LIMITADA, Santiago de Chile, Chile, septiembre 2006.
3. García Méndez, Emilio: Infancia. De los derechos y de la justicia, 2da edición actualizada, Editores del Puerto, Buenos Aires, Argentina, 2004.
4. Hernández Sánchez, Mariela; Valdés Lazo, Francisco; García Roche, René: Lesiones no intencionales. Prevención en adolescentes, Editorial Ciencias Médicas, Ciudad de La Habana, 2007.
5. Hugo D' Antonio, Daniel: Actividad jurídica de los menores de edad, tercera edición actualizada, Editores Rubinzal- Culzoni, Buenos Aires, Argentina.
6. Informe Mundial sobre la violencia contra los Niños y Niñas, publicados por el Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, 2005.
7. Revista Estudio, sobre juventud, número 4 julio- diciembre del 2005, Centro de Estudios sobre la juventud.

- Estudio, sobre juventud, número especial 2008, Centro de Estudios sobre la juventud.
- Estudio número 6, enero-junio 2008, Centro de Estudios sobre la juventud.

8. UNICEF: Derecho a tener Derecho, tomo 4. Infancia, Derecho y políticas sociales en América Latina y el Caribe, Montevideo, Uruguay, 2008.

9. UNICEF: Estado Mundial de la Infancia 2004. Resumen de Prensa.

- Estado Mundial de la Infancia 2004. Resumen Ejecutivo.
- Estado Mundial de la Infancia 2004. Siete medidas para el futuro.
- Estado Mundial de la Infancia 2004. Las mejores prácticas.

10. Vergara Luque, José Antonio: Régimen Penal de la minoridad y nuevos paradigmas en la protección de la niñez y adolescencia, Ediciones Jurídicas Cuyo, Argentina, 2005.

11. Vergara Del Río, Mónica, "Lineamientos para la elaboración de un Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.", OIT - Ministerio del Trabajo y Previsión Social, junio 2000.

12. Viamonte Guilbeaux, Dra Eulalia de la Caridad: Derecho Laboral Cubano. Teoría y Legislación, Editorial Félix Varela, 2007, página 95.

Legislaciones:

13. Constitución de la República del Ecuador.
14. Código de Trabajo del Ecuador.
15. Código Civil Ecuatoriano.
16. Código de la Niñez y la Adolescencia Ecuatoriano.
17. Convención sobre los Derechos del Niño.

Sitios WEB consultados:

<http://www.mailxmail.com/curso-trabajo-infantil-familia/antecedentes->

[historicos](#): Gestión y Economía de Organizaciones Ceo-consultores "Evaluación del impacto en el desarrollo de los niños de las estrategias de sobrevivencia de las familias pobres", septiembre de 2002, de Osvaldo Jara y Juan Carlos Munizaga.

<http://www.juventuddelsur.com.ar>: Lineamientos para la elaboración de un Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.", OIT - Ministerio del Trabajo y Previsión Social, junio 2000 de Mónica Vergara del Rio.

<http://www.juventuddelsur.com.ar>: UNICEF, "trabajo infantil en Chile, UNICEF responde" Santiago de Chile 2002, p.2.

<http://www.savethechildren.net.html> "ALIANZA INTERNACIONAL SAVE THE CHILDREN LONDRES REINO UNIDO."Posición de Save the Children, sobre la niñez y el trabajo" [en línea]. Londres Reino Unido Marzo, 2003. p.2.